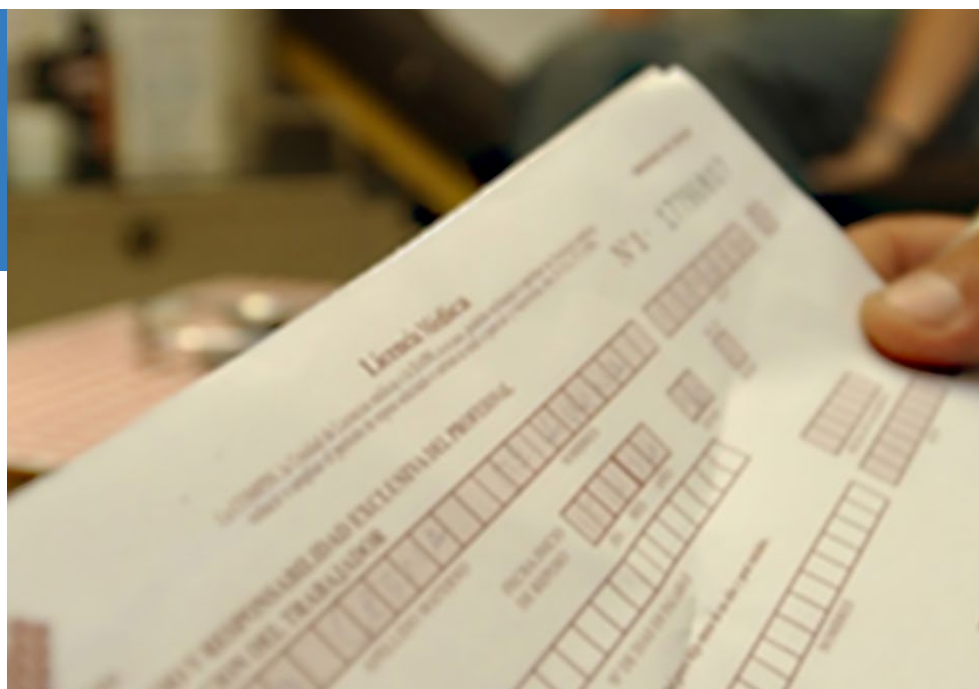




# Novedades en la tramitación de Licencias Médicas

## NOVEDADES EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS

*Con miras de establecer bases claras sobre la tramitación de licencias médicas, así como el sustento de los pronunciamientos sobre ellas, la SUSESO, durante el año 2019, ha dictado Circulares en ese sentido, las que comentaremos a continuación*



### Aspectos Generales

La licencia médica, regulada en el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, es un acto médico administrativo en el que intervienen el trabajador, el profesional que certifica, la COMPIN o ISAPRE competente, el empleador y la entidad previsional o la Caja de Compensación de Asignación Familiar, en su caso, que se materializa en un formulario especial, impreso en papel o a través de documentos electrónicos, que registra todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan. Tiene suma importancia, que cada una de las partes involucradas cumpla a cabalidad con su rol.

#### **Destacaremos que en el caso del médico tratante éste:**

1. Certifica, firmando el formulario respectivo, el diagnóstico de la afección del trabajador;
2. Establece el pronóstico,
3. Fija el período necesario para su recuperación;
4. Señala el lugar de tratamiento o reposo con su dirección, y teléfono;
5. Indica el tipo de reposo;
6. Si este reposo constituye o no prórroga de uno anterior;
7. Tratándose de licencias maternas, la fecha de concepción y la del nacimiento del hijo;
8. Si se trata de un accidente la fecha y hora del accidente si es del caso y
9. Identifica el tipo de licencia.

Ello, pues es imprescindible contar todos los antecedentes necesarios para que los organismos involucrados se pronuncien sobre la pertinencia del reposo, aprobando, modificando o rechazando el mismo, ya sea en una primera instancia o en las posteriores de reclamación.

También y con miras de establecer bases claras sobre los que basar estos pronunciamientos, la SUSESO, durante el año 2019, ha dictado Circulares en ese sentido, las que comentaremos a continuación.

## Circular 3433, de 3 de julio de 2019

“Imparte instrucciones sobre autorización de licencias médicas durante el primer trámite de invalidez y sobre autorización de licencias médicas del pensionado que se reincorpora a trabajar con su capacidad residual” (Circular N°2C/134, de 24 de junio de 1985, del Ministerio de Salud)

### Trámite de invalidez

- ▶ Primer trámite de calificación de invalidez y hasta que el dictamen definitivo está ejecutoriado, se deberán continuar autorizando las licencias médicas del trabajador y pagando el subsidio correspondiente cuando cumple con los requisitos legales habilitantes. Sin perjuicio de rechazos por otras causales, por ejemplo: falta de justificación médica, incumplimiento de los plazos por parte del trabajador para la presentación de la licencia médica, incumplimiento de reposo u otras causales reglamentarias.
- ▶ Si hay una resolución ejecutoriada, que fija un grado de incapacidad que no da derecho a pensión de invalidez, la entidad previsional de salud para resolver respecto de la procedencia de las licencias médicas, deberá atender a la posibilidad real y cierta de que el trabajador quede o no en condiciones médicas que le permitan volver a trabajar, autorizando, o rechazando el reposo, según corresponda
- ▶ BOT: se debe autorizar aquellas licencias médicas de que hagan uso los trabajadores que se encuentran en primer, segundo o cualquier trámite de invalidez, cuando las Comisiones Médicas del D.L. N° 3.500, de 1980, se los rechacen por tratamientos pendientes del paciente, denominado como “BOT”.

### Pensionado que vuelve a trabajar

Pensionado de invalidez, que vuelve a trabajar con su capacidad residual de trabajo, tiene derecho a presentar licencias médicas, en aquellas oportunidades en que su capacidad residual se vea afectada temporalmente por una patología distinta por la que obtuvo pensión de invalidez.

#### Requisitos:

- ▶ Con posterioridad a la obtención de la pensión de invalidez, se hubiera reincorporado efectivamente a trabajar
- ▶ Se debe considerar las cotizaciones que fueron necesarias para tener acceso al subsidio por incapacidad laboral, efectuadas sobre remuneraciones y subsidios por incapacidad laboral, aunque sean anteriores a la obtención de su pensión.
- ▶ La licencia médica debe ser emitida por una patología distinta por la que fue declarado inválido, ello pues el artículo 12 del D.L. N° 3.500, de 1980, establece una incompatibilidad entre la pensión de invalidez y los subsidios por incapacidad laboral otorgados por la misma patología,

- ▶ Conforme a lo señalado en el punto anterior, las pensiones de invalidez otorgadas conforme al D.L. N° 3.500, de 1980, se devengarán a contar de la fecha de declaración de la invalidez, la que corresponderá a la fecha de la presentación de la respectiva solicitud de pensión, salvo los trabajadores que estén acogidos a subsidio por incapacidad laboral, en cuyo caso, las pensiones de invalidez se devengarán desde el día siguiente al término de la última licencia médica vigente a la fecha en que quede ejecutoriado el dictamen.

### Trabajador de la administración pública, con salud declarada irrecuperable

Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un funcionario, éste deberá retirarse de la administración dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha en que se notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad, transcurrido ese plazo se procederá a la declaración de vacancia del cargo, no estando obligado a trabajar y gozando de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo de su empleador.

En consecuencia, las licencias médicas del funcionario público que se encuentra en esta situación, sólo se autorizan hasta el día anterior a la fecha en que se comienza a devengar el pago de los seis meses de remuneración, pues la ausencia laboral y la remuneración durante dicho período, se encuentra prevista en la ley.

### Circular 3432, de 2 de julio de 2019

Por regla general, no corresponde autorizar licencias médicas a un trabajador cesante, por cuanto éste no tiene ausencia laboral que justificar, ni remuneración que reemplazar.

En el caso del sector público, no tiene ningún efecto que se autoricen licencias médicas más allá del día en que la persona tuvo esa calidad, sin que tampoco exista una norma legal que traspase la obligación de pagar subsidio a la entidad previsional correspondiente. Los trabajadores del sector Público que se rigen plenamente por el Estatuto administrativo o Estatuto de funcionarios municipales, de corporaciones municipales que aún regidos por Código del Trabajo tienen normativa especial, por ejemplo, docentes o trabajadores de salud primaria, durante los períodos de licencia médica, tienen derecho a percibir remuneración y no subsidio por incapacidad laboral, por lo que finalizada la relación laboral, no existe obligación de seguir manteniendo la remuneración.

#### Excepciones:

Trabajador del sector privado, cuyo reposo -médicamente justificado- se ha iniciado con anterioridad a la fecha de término de la respectiva relación laboral.

#### Requisitos

- ▶ Ésta se inicia antes de la fecha del término de sus servicios, o
- ▶ Se trata de un reposo continuo (sin solución de continuidad) y por el mismo diagnóstico -entendido como mismo cuadro clínico- de otro iniciado desde una fecha anterior al día del término de sus servicios como trabajador dependiente.

- ▶ La contraloría médica de la entidad previsional de salud debe tener a la vista, las copias del “finiquito laboral” o de la “carta de término de los servicios” o documento similar del trabajador cesante, en donde conste el período en que el trabajador, inició y concluyó sus servicios como trabajador dependiente.

### **Contra excepción**

Se debe rechazar la licencia médica, cuando el mismo día que inicia el reposo se pone término a la calidad de trabajador dependiente, pues a contar de la fecha de término de los servicios, comunicada por el empleador en la correspondiente carta de aviso, que el interesado deja de tener una ausencia laboral que justificar y una remuneración que reemplazar.

## **Circular 3426 de 19 de junio de 2019**

En aquellos casos en que el trabajador que hace uso de licencia médica incurre en incumplimiento del reposo prescrito, acreditado fehacientemente, corresponde el rechazo de la misma. Ello, pues lo normal es que el paciente cumpla con el reposo prescrito y que, por tanto, la situación contraria, esto es, el incumplimiento, debe ser debidamente comprobado.

Para poder aplicar la causal de rechazo en comento, las entidades que resuelven, deben tener a la vista y considerar el acta correspondiente a la respectiva visita domiciliar que les autoriza la normativa o, en su caso, la cartola médica que consigne el detalle de la visita (afiliados a FONASA)

### **Requisitos de esta acta o cartola:**

- ▶ Indicar día y hora de la visita,
- ▶ Individualización de las personas entrevistadas y
- ▶ Señalar pormenorizadamente los hechos constatados.

### **Casuística:**

No procede rechazo del reposo:

- ▶ Si el acta o cartola señala: “nadie abre la puerta”, “nadie atiende al funcionario que practica la visita”, “conserje dijo que nadie contesta los llamados”, “vecino dijo no hay nadie en la casa” u otras similares, o si el incumplimiento sólo se estableció mediante llamadas telefónicas, no permiten establecer que existió incumplimiento de reposo, pues pudo deberse a que la persona decidió no interrumpir su reposo por razones de salud o por motivos de seguridad, o pudo no haber escuchado el llamado del funcionario a cargo de la visita.
- ▶ Si el reposo se interrumpió debido a circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, como, por ejemplo: la asistencia del trabajador a su entidad previsional de salud para la compra de bonos médicos o el cobro del subsidio por incapacidad laboral; la asistencia del trabajador a una farmacia para comprar medicamentos o la interrupción del reposo para adquirir alimentos, viajes efectuados por el interesado, originados en la realización de algún tratamiento médico vinculado con la patología que motivó el reposo lo que debe ser acreditado.

- ▶ Si el reposo se interrumpió para asistir a control, procedimiento o exámenes médicos, se debe dejar una citación, mediante la cual se solicite al interesado hacer llegar a la respectiva entidad un certificado del médico tratante o de la Institución de salud, en el que conste el día y la hora de su asistencia al control médico, procedimiento o respectivo examen y con los antecedentes que allegue, resolver.
- ▶ Si se autoriza el reposo en más de un lugar, este debe estar debidamente individualizado, sólo podrá rechazarse la licencia, si el fiscalizador constata que el trabajador no se encuentra cumpliendo reposo en ninguno de dichos lugares.
- ▶ En las licencias médicas otorgadas a causa de patologías de carácter psiquiátrico, está médicamente justificado y conveniente que el trabajador salga de su casa y realice actividades de carácter recreativo para propender al pronto restablecimiento de su salud.
- ▶ Si durante el reposo ordenado por la licencia médica, se produce un cambio de domicilio, informado a la entidad pertinente, no corresponde que se aplique la causal de incumplimiento de reposo. Ello para favorecer su proceso de recuperación (por ejemplo: pacientes que viven solos y por necesitar del auxilio de terceros, cumplen reposo en el domicilio de alguno de sus parientes).

### Circular 3427, de 19 de junio de 2019

Corresponde el rechazo de una licencia médica, cuando el trabajador incurre en la realización de trabajos remunerados o no durante el respectivo período de reposo (letra b) del artículo 55 del D.S. N°3, ya citado. Eso incluye labores realizadas, exista o no vínculo de subordinación y dependencia, incluyendo los voluntariados.

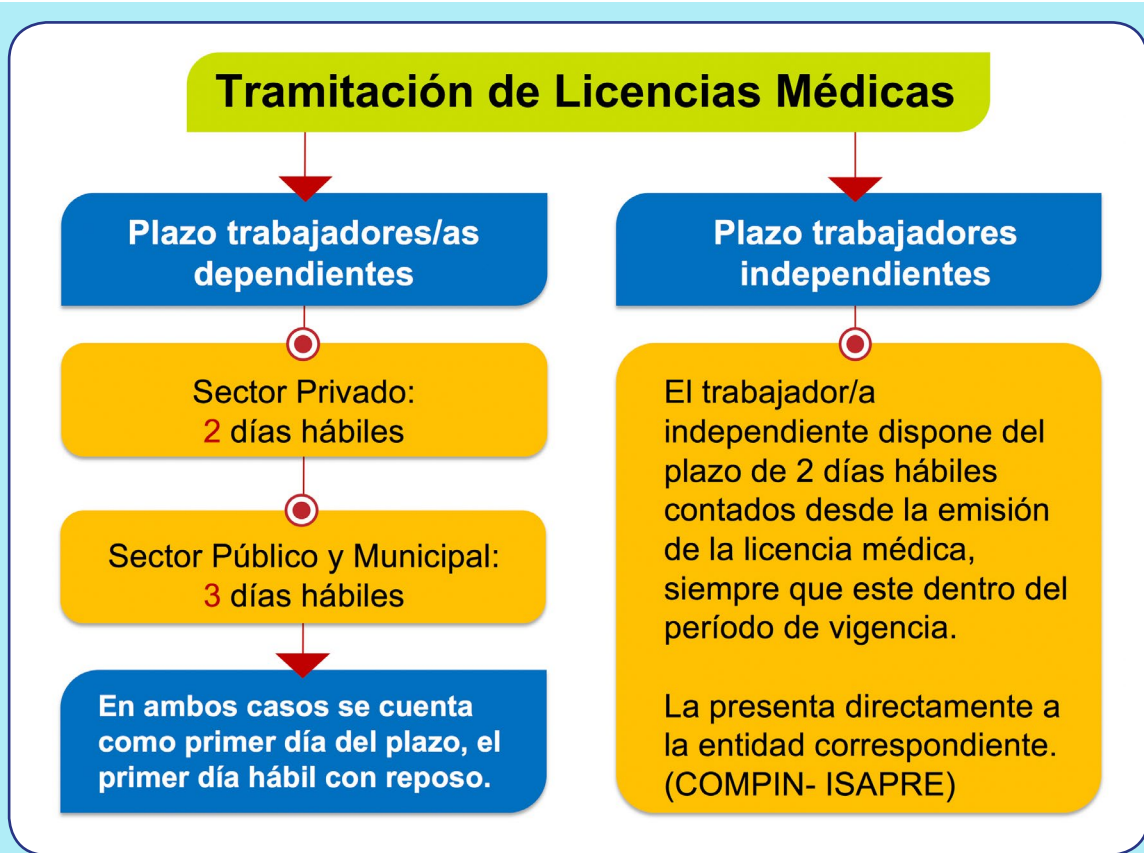
#### **Requisitos:**

Constatación en un informe o acta suscrita por el funcionario fiscalizador, debidamente fundada, es decir sustentada en evidencia clara y precisa, como pueden ser los registros de asistencia a cursos o estudios, emisión de boletas de honorarios durante el período de reposo, etc.

### Circular 3424, de 5 de junio de 2019

#### **Plazo para entregar licencia médica al empleador**

Para estos efectos, no se debe considerar la fecha en que el empleador presenta la licencia médica a la entidad previsional (COMPIN, ISAPRE o CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR), ya que la inobservancia del plazo del empleador está sancionada en el inciso segundo del artículo 56 del D.S. N°3, ya citado, esto es, autorización de la licencia médica con cargo al empleador.



#### Sección C1, del formulario de licencia médica

- ▶ Si está en blanco o sea ilegible, se puede solicitar al trabajador, considerándolos prioritariamente, que acompañe antecedentes que permitan acreditar la fecha de entrega a su empleador, por ejemplo: el "Recibo para el Trabajador"; un certificado extendido por el empleador (que permite aclarar errores de éste, en el llenado de la sección C.1); la boleta del medio de transporte para acreditar la entrega al empleador dentro de plazo u otro documento de similar función.
- ▶ Si hay contradicción entre la Sección C.1. y la fecha consignada en el Recibo para el trabajador, se debe considerar ésta última. Pues la primera, corresponde a un dato que suele completarse en ausencia del trabajador.

#### Días Sábado

- ▶ Si el plazo termina en ese día, se extiende al hábil siguiente, salvo que las oficinas administrativas del empleador funcionen dicho día y reciban documentación.
- ▶ Trabajadores del sector público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.880, los días sábados son inhábiles.

#### Licencias médicas enviadas por medios de transporte público o privado o, en general, a través de empresas que trasladen documentación.

- ▶ La fecha de presentación será la que conste en el respectivo comprobante de envío.

**Caso Fortuito o fuerza Mayor, licencia médica presentadas fuera de plazo por el trabajador y dentro de su período de vigencia (artículo 54 del D.S. N°3) y, una vez transcurrido el período de vigencia, (artículo 45 del Código Civil)**

Además de revisar el tema, a través de las facultades, del artículo 21, del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, se puede evaluar la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor:

- ▶ Si el trabajador acompaña un certificado mediante el cual el médico tratante justifica su emisión con efecto retroactivo o un certificado otorgado por el establecimiento médico que corresponda, en donde se justifique la emisión retroactiva del mismo, por ejemplo por falta de horas de atención médica o por el hecho de no haber contado el facultativo con talonario de licencias o haberse encontrado sujeto a reposo, fuera del país, en goce de feriado legal o en cualquier otra circunstancia de similar naturaleza no imputable al trabajador.
- ▶ Si el trabajador estuvo hospitalizado, debe acreditarlo a través del correspondiente certificado del médico tratante o de la institución de salud donde estuvo hospitalizado, carnet de alta o copia de la epicrisis.
- ▶ Si la naturaleza de la patología por la cual se otorgó el reposo, impidió presentarla en plazo, ello se debe ponderada por la contraloría médica al resolver la respectiva licencia.
- ▶ Si se atrasa debido a error o errores cometidos por el médico tratante al completar otro formulario, que ha obligado a emitir una en su reemplazo para subsanar los errores, (por ejemplo, en la fecha de emisión, fecha de inicio del reposo, período de reposo, nombres, RUT, domicilio u otros datos del formulario), ello se acredita con el respectivo certificado médico o acompañando copia del formulario originalmente extendido.
- ▶ Si se trata de una licencia médica de descanso postnatal, y ella fue extendida cuando la madre es dada de alta del servicio hospitalario, o incluso en el primer control del puerperio, es decir, una vez transcurrido el plazo de presentación de que ésta disponía para tramitar el formulario, en estos casos siempre se deberá considerar que existe una situación de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a la trabajadora.
- ▶ Si se trata de una licencia médica electrónica presentado por el trabajador fuera del plazo reglamentario, pues al momento de ser emitida el empleador no se encontraba adscrito a la respectiva plataforma electrónica o la licencia fue erróneamente derivada por el sistema a un empleador que no corresponda.





### Licencias Médicas enmendadas y formularios de reemplazo

- ▶ Errores u omisiones del médico: ellos no pueden perjudicar al trabajador.
- ▶ La licencia médica enmendada, debe ser rechazada, aun cuando se presente con enmienda salvada por quien cometió el error, por lo cual, se debe requerir una licencia de reemplazo. Los plazos de tramitación deberán considerar la fecha en que se tramitó la licencia reemplazada o enmendada y en su caso, autorizarla si está presentada dentro del plazo reglamentario o acredita una situación de caso fortuito o fuerza mayor.
- ▶ Se debe entender que un formulario de licencia médica se encuentra presentado dentro de plazo, cuando éste es emitido en reemplazo de otro formulario que se encuentra extraviado.
- ▶ Circular N°1.588, de esta Superintendencia, si el trabajador experimenta dificultades para obtener del profesional tratante que suscriba o emita una nueva licencia médica de reemplazo, la puede emitir la COMPIN. Para efectos del plazo, se debe estar a la fecha de presentación que figura en la licencia Texto del tema del boletín.

### Normativa relacionada

[Circular 3424](#)

[Circular 3427](#)

[Circular 3432](#)

[Circular 3433](#)

### Legislación citada

[DFL 1 de 2000 Minjus, artículo 45 \(del art. 2\)](#)

[DL 3500, artículo 12](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 21](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 5](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 54](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 55](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 56](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 7](#)

[Ley 19.880, artículo 25](#)

## Normativa del período

**12/09/2019** → [Circular 3444](#)

“IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS MÉDICAS EMITIDAS COMO TIPO 5 O 6. MODIFICA EL TÍTULO I. DENUNCIAS, DEL LIBRO 111. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL (J) E ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744”.

**03/09/2019** → [Circular 3443](#)

“INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SEGURO DE LA LEY N°16.744. RECTIFICA LA CIRCULAR No 3.431, DE 2019 Y MODIFICA LOS LIBROS IV Y VI DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16. 744”.

**22/08/2019** → [Circular 3442](#)

“CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE PATOLOGÍAS DE SALUD MENTAL Y EVALUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL LABORAL. MODIFICA EL TÍTULO III. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES; EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS Y EL TÍTULO II GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS) DEL LIBRO IX SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744”.

**05/08/2019** → [Circular 3438](#)

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL DE ORIGEN COMÚN O MATERNAL, SUBSIDIO POR PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y DEL PERMISO SANNA EN RELACIÓN A LOS DESCUENTOS DE COTIZACIONES PARA SALUD Y PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES OBLIGADOS A COTIZAR

**09/07/2019** → [Circular 3435](#)

“MODIFICA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003, EN LO RELATIVO A LA PREFERENCIA DE QUE GOZAN LOS DESCUENTOS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR”.

**09/07/2019** → [Circular 3434](#)

“MODIFICA CIRCULAR N°2.052, DE 2003, EN LO RELATIVO AL DESCUENTO DE CUOTAS DE CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.), EN LAS SITUACIONES QUE INDICA”.

**03/07/2019** → [Circular 3433](#)

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS DURANTE EL PRIMER TRÁMITE DE INVALIDEZ Y SOBRE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS DEL PENSIONADO QUE SE REINCORPORA A TRABAJAR CON SU CAPACIDAD RESIDUAL

**02/07/2019** → [Circular 3432](#)

IMPARTE INSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LICENCIAS MÉDICAS OTORGADAS A TRABAJADORES DEPENDIENTES EN CASO DE CESANTÍA

## Jurisprudencia del período

04/10/2019 ➔ [Dictamen 6292-2019](#)

### Observaciones:

En pro de la seguridad y autenticidad de la licencia médica electrónica, resulta indispensable para garantizar los atributos del documento electrónico emitido, que exista manifestación de voluntad de aceptación (firma del trabajador) y exista un mecanismo para procurar resolver eventuales objeciones por falta de autenticidad (huella dactilar o llave privada PKI). Por lo que, sin perjuicio de los análisis que se están realizando, no existen mecanismos alternativos a la huella dactilar, para la autenticación de la licencia médica, por el beneficiario de la misma.

**Fuente Legal:** Leyes N°s 16.395 y N° 19.799; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.

26/09/2019 ➔ [Dictamen 6157-2019](#)

### Observaciones:

En pro de la seguridad y autenticidad de la licencia médica electrónica, resulta indispensable para garantizar los atributos del documento electrónico emitido, que exista manifestación de voluntad de aceptación (firma del trabajador) y exista un mecanismo para procurar resolver eventuales objeciones por falta de autenticidad (huella dactilar o llave privada PKI). Por lo que, sin perjuicio de los análisis que se están realizando, no existen mecanismos alternativos a la huella dactilar, para la autenticación de la licencia médica, por el beneficiario de la misma.

**Fuente Legal:** Leyes N°s 16.395 y N° 19.799; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.

11/09/2019 ➔ [Dictamen 6007-2019](#)

### Observaciones:

Nuevo monto del Bono Bodas de Oro, que regirá a contar del 1° de octubre de 2019.

**Fuente Legal:** Leyes N°s. 16.395; artículos 2 y 8, Ley N° 20.506; Ley N° 20.610.

27/08/2019 ➔ [Dictamen 5660-2019](#)

### Observaciones:

Las licencias médicas por enfermedad grave de niño menor de un año, a diferencia de aquellas emitidas por una patología psiquiátrica, que permiten deambular para propender al más pronto restablecimiento de la salud de la persona, son otorgadas a la madre o al padre con autorización de la madre, para que el reposo sea cumplido en el o los domicilios que indique el médico emisor y sólo en casos excepcionales, esta Superintendencia ha estimado que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la madre o padre que está al cuidado de su hijo afectado por una patología que amerite este tipo de reposo, puede ausentarse del domicilio, siempre en compañía del niño o niña que motiva la licencia médica (como por ejemplo, la compra de alimentos si carece de una red de apoyo familiar).

**Fuente Legal:** Leyes N°s 16.395 y N° 19.799; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.

16/08/2019 [Dictamen 5436-2019](#)

**Observaciones:**

Supuesto: una persona con licencia médica, no puede concurrir a percibir el subsidio por incapacidad laboral ni autorizar a un tercero, notarialmente, a que lo haga en su nombre por estar postrado o sin posibilidad de expresar voluntad: a) Estamos ante una persona que, en la práctica, se encuentra discapacitada física y/o mentalmente en los términos previstos por el artículo 2º y siguientes de la Ley N° 18.600 de 1987, por lo que, en estricto rigor lo que corresponde es que la administración de su patrimonio, entre los que se encuentra, la administración del monto del subsidio por incapacidad laboral, se realice por un curador provisional o definitivo conforme lo dispuesto por esa normativa. b) La Circular N°2358, de este SUSESO establece que el pago del SIL es el cheque nominativo entregado directamente a los beneficiarios o depositados en cuentas bancarias, cuentas a la vista o cuentas de ahorro de éstos, transferencias electrónicas a través de abonos o depósitos electrónicos en esas cuentas o a través de convenios de pago masivo que puedan contratar las entidades pagadoras del respectivo subsidio, esto es se prescinde del cobro de manera personal c) Sólo si no se puede acceder a las alternativas ya planteadas, el contralor médico de la COM-PIN o Subcomisión de la respectiva licencia médica, deberá corroborar esa condición y será el profesional asistente social de esa entidad, el que deberá ser autorizado por el Presidente de esa COMPIN o Subcomisión respectiva para certificar que se encuentra al cuidado de un tercero.

**Fuente Legal:** Ley N° 16.395; Artículo 2 y siguientes Ley N° 18.600; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

09/08/2019 [Dictamen 5367-2019](#)

**Observaciones:**

Funcionamiento de la normativa vigente para el pago de licencias médicas al amparo de la Ley SANNA

**Fuente Legal:** Leyes N°s.16.395; Ley N° 16.744; Ley N° 17.322; Artículo 5, 6, 13, 14, 21, 22 de la Ley N° 21.063.

09/08/2019 [Dictamen 5363-2019](#)

**Observaciones:**

a) Los subsidios de las licencias médicas SANNA, durarán hasta el término de la correspondiente licencia médica, aun cuando haya terminado el contrato de trabajo, sin distinguir si la prestación de servicios es para el sector privado o público. b) Tratándose de un trabajador temporal cesante, corresponde la autorización de la licencia médica SANNA con derecho a subsidio, aun cuando esté incompleta, mientras no conste antecedente alguno que se haya iniciado una nueva relación laboral. c) Si las licencias médicas SANNA son continuas, bastará que la licencia médica anterior contenga la información de la zona C, por lo cual se debe dar curso a la licencia médica aun cuando se encuentre incompleta.

09/08/2019 [Dictamen 5301-2019](#)

**Observaciones:**

Aprueba monto del salario medio de subsidio por incapacidad laboral para el año 2018, del ex Servicio de Seguro Social.

**Fuente Legal:** Artículo 4º de la Ley N° 10.383



# **Boletín Normativo - Fiscalía SUSESO**